Versión Pública de información confidencial Art. 30 LAIP

(La información suprimida es de carácter confidencial conforme a los artículos 6 letra “a” y 24 letra “c” de la Ley del Acceso a la Información Pública

### CONTRATO MAG–No.021/2019

“SUMINISTRO DE SEMILLA MEJORADA DE FRIJOL ROJO”

Nosotros **RAÚL ERNESTO MELARA MORÁN**, **xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx**, actuando en nombre y representación del Estado y Gobierno de El Salvador, específicamente del Ministerio de Agricultura y Ganadería, Institución con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce- cero diez mil ciento treinta y uno- cero cero seis- nueve; en mi carácter de Fiscal General de la República y que en el transcurso de este instrumento me denominaré “EL **CONTRATANTE ó EL MAG”,** y por otra parte **ROBERTO ENRIQUE CHAVEZ ALVARENGA**, **xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx**, actuando en mi carácter de Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal de la **ASOCIACIÓN DE REGANTES DEL DISTRITO DE RIEGO Y AVENAMIENTO NÚMERO UNO ZAPOTITÁN**, que puede abreviarse **AREZA,** del domicilio de **xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx**,, que en el transcurso del presente documento me denominare **“EL CONTRATISTA”**; y en los caracteres dichos **MANIFESTAMOS:** Que hemos acordado otorgar el presente Contrato proveniente del proceso de **LICITACIÓN ABIERTA DR-CAFTA-ADACA-UE N° 012/2019-MAG** denominada: **“SUMINISTRO DE SEMILLA MEJORADA DE FRIJOL ROJO”,** de conformidad con el Tratado de Libre Comercio entre República Dominicana - Centroamérica - y Los Estados Unidos de América– (TLC–DR–CAFTA), el Acuerdo de Asociación entre Centroamérica y la Unión Europea (ADACA–UE), la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública de El Salvador y su Reglamento y en especial con las obligaciones, condiciones y pactos siguientes: **I.- OBJETO DEL CONTRATO**. El objeto del presente contrato es el **“SUMINISTRO DE SEMILLA MEJORADA DE FRIJOL ROJO”**, según el siguiente detalle:

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| **DESCRIPCIÓN DE LA SEMILLA/CLASE-VARIEDAD** | **CANTIDAD DE QUINTALES** | **PRECIO UNITARIO POR QUINTAL (US$) EXENTO DE IVA** | **MONTO TOTAL (US$) EXENTO DE IVA** |
| Semilla mejorada de frijol rojo CENTA San Andrés | 3,023 | 122.90 | 371,526.70 |
| Semilla mejorada de frijol rojo CENTA Chaparrastique | 1,461 | 122.90 | 179,556.90 |
| Semilla mejorada de frijol rojo CENTA pipil | 2,160 | 122.90 | 265,464.00 |
| **total…** | 6,644 |  | **816,547.60** |

El suministro de la semilla de frijol objeto del presente contrato, será de conformidad a lo establecido en la cláusula IV–FORMA Y PLAZO DE ENTREGA Y RECEPCIÓN, del presente contrato. A efecto de garantizar el cumplimiento del objeto del presente contrato, **“EL MAG**” podrá realizar todas las gestiones de control en los aspectos material, técnico, financiero, legal y contable, que razonablemente considere necesarios a efecto de salvaguardar los intereses que persigue. **II.- PRECIO Y FORMA DE PAGO**. El precio total del suministro objeto del presente contrato es por la cantidad de **OCHOCIENTOS DIECISÉIS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE** **DÓLARES CON SESENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US$816,547.60),** el cual está exento del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), en virtud de las Disposiciones Especiales y Transitorias para la Exoneración al Ministerio de Agricultura y Ganadería del pago del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, en las Operaciones de Compra de Semilla Mejorada de Frijol, Semilla Certificada de Maíz e Insumos Agrícolas, en el marco del Programa de Agricultura Familiar y de Paquetes Agrícolas, aprobado mediante Decreto Legislativo número doscientos treinta y cinco, publicado en el Diario Oficial número dieciséis, tomo número cuatrocientos veintidós, de fecha veinticuatro de enero de dos mil diecinueve. **EL MAG** efectuará el pago en un lapso de treinta días hábiles, posteriores al recibo de las facturas de consumidor final a nombre de PAGADURÍA AUXILIAR BIENES Y SERVICIOS -DGEA, y las actas de recepción respectivas, documentación que deberá estar firmada por el administrador del contrato, haciendo constar que recibió a satisfacción el suministro; pago que se realizará siempre y cuando la Dirección General de Tesorería del Ministerio de Hacienda, haya hecho la transferencia correspondiente. El pago será realizado por medio de transferencias directas efectuadas por la Dirección General de Tesorería del Ministerio de Hacienda al siguiente número de cuenta: **xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx**,cuyo titular es “**EL CONTRATISTA”**, la cual fue previamente designada por éste, de conformidad a lo establecido en los artículos sesenta, sesenta y uno, sesenta y dos, sesenta y tres y setenta de la Ley AFI y artículos setenta y cinco y setenta y seis de su Reglamento.  **III.- VIGENCIA DEL CONTRATO**. El plazo de vigencia del presente contrato será a partir de la fecha de su suscripción del presente contrato, hasta el treinta y uno de octubre de dos mil diecinueve. Se podrá prorrogar el plazo del contrato de conformidad con lo regulado en el artículo ochenta y tres de la LACAP. **IV.- FORMA Y PLAZO DE ENTREGA Y RECEPCIÓN.** De conformidad con el artículo cuarenta y cuatro letra j) de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y con las bases de licitación, la semilla objeto del presente contrato será suministrada en una sola entrega por **“EL CONTRATISTA”** a **EL MAG** conforme a la oferta presentada el día trece de mayo de dos mil diecinueve, dentro del plazo de tres días calendario contados a partir de la fecha establecida en la orden de pedido emitida por el administrador del contrato, la entrega será realizada en las bodegas del CENTA las doscientas, departamento de La Libertad. La recepción se efectuará de conformidad con lo ofertado y a lo establecido en el artículo ciento veintiuno de la LACAP. **V.- OBLIGACIONES DE EL MAG. EL MAG** deberá hacer el pago de la semilla detallada en la cláusula I de este contrato, a través de Fondos GOES. **VI.-ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO**. El Titular del MAG, mediante acuerdo ejecutivo en el Ramo de Agricultura y Ganadería número ciento ochenta y tres de fecha catorce de mayo de dos mil diecinueve, nombró como administrador del contrato a Jorge Alberto Arévalo Mejía, Coordinador Nacional de la Entrega de Insumos Agrícolas de la Dirección General de Economía Agropecuaria, o a quien lo sustituya mediante el acuerdo correspondiente, Serán funciones del administrador del contrato: **a)** Ser el representante de El MAG en el desarrollo y ejecución del contrato así como emitir la Orden de Pedido de conformidad a los plazos normados en el contrato; **b)** Dar seguimiento a la ejecución del contrato, y efectuar directamente los reclamos por escrito a “**EL CONTRATISTA”** en caso de incumplimiento; **c)** Hacer reportes de cualquier deficiencia en el desarrollo del contrato y remitir cuando corresponda, al Titular a través de la Oficina de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del MAG, el respectivo informe para los efectos de imposición de multa, conforme a lo establecido en los artículos ciento sesenta de la LACAP y ochenta del RELACAP; **d)** Realizar los pedidos del suministro de la semilla según las necesidades, verificando no sobrepasar los montos adjudicados; **e)** Emitir dictamen sobre la procedencia o no, de cualquier modificación o prorroga al contrato, en caso de ser procedente, deberá realizar la gestión respectiva, ante la OACI/MAG, previo al vencimiento del plazo, proporcionando toda la documentación de respaldo necesaria para su tramitación; **f)** La elaboración de las actas de recepción respectivas según el artículo setenta y siete del RELACAP; **g)** Remitir a la OACI Copia del Acta de Recepción tres días hábiles posteriores a la recepción de los bienes; **h)** Evaluar el desempeño del contratista, mediante el formulario respectivo, en un plazo máximo de ocho días hábiles a la emisión del acta de recepción total o definitiva, evaluación que deberá ser enviada a la OACI en un tiempo máximo de dos días hábiles posteriores a la fecha de la evaluación; **i)** Informar a la OACI sobre el vencimiento de las garantías, en un período no mayor de ocho días hábiles posteriores a su vencimiento, a fin de que esta Oficina proceda a su devolución según el artículo ochenta y dos–Bis letra h) de la LACAP; **j)** Remitir copia a la OACI de toda gestión que realice en el ejercicio de sus funciones como Administrador de Contrato según el artículo cuarenta y dos inciso tres del RELACAP; **k)** Cumplir con cualquier otra función que le corresponda de acuerdo al contrato y demás documentos contractuales o que le sean asignadas por “EL MAG” así como también con las demás funciones establecidas en los artículos diecinueve, ochenta y dos–Bis y ciento veintidós de la LACAP, y setenta y cuatro, setenta y cinco inciso dos y ochenta y uno del RELACAP, y demás disposiciones aplicables de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, su Reglamento y el Manual de procedimientos para el ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública. **VII.- CESIÓN**. Queda expresamente prohibido a **“EL CONTRATISTA”** traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato. **VIII.- GARANTÍA**. Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato **“EL CONTRATISTA”** se obliga a presentar a **EL MAG** en un plazo no mayor de diez días hábiles contados a partir de la fecha en que reciba la copia del contrato debidamente legalizado, una garantía de cumplimiento de contrato por un monto de **OCHENTA Y UN MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO DOLARES CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERCIA (US$ 81,654.76),** equivalente al diez por ciento del valor total del contrato, dicha garantía deberá ser emitida a favor del Ministerio de Agricultura y Ganadería, por un banco, compañía de seguros o sociedad afianzadora debidamente autorizados por la Superintendencia del Sistema Financiero para operar en El Salvador, dicha garantía deberá exceder en sesenta días el plazo de vigencia del contrato. de conformidad con lo establecido en las bases de licitación y en el artículo treinta y cinco de la LACAP. Si no se presentare tal garantía en el plazo establecido se tendrá por caducado el presente contrato y se entenderá que “**EL CONTRATISTA**” ha desistido de su oferta, haciéndose efectiva la garantía de mantenimiento de oferta, sin detrimento de la acción que le compete a **EL MAG**, para reclamar los daños y perjuicios resultantes. **IX.- INCUMPLIMIENTO**. En caso de mora de **“EL CONTRATISTA”** en el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato se le aplicarán las multas establecidas en el artículo ochenta y cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. **X.- CADUCIDAD**. Serán causales de caducidad las establecidas en las letras a) y b) del artículo noventa y cuatro de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. **XI.- PLAZO DE RECLAMOS**. A partir de la recepción formal de los bienes objeto de este contrato, **EL MAG** tendrá un plazo de diez días hábiles para efectuar cualquier reclamo relacionado con el suministro. “**EL CONTRATISTA**” deberá reponer o cumplir a satisfacción del MAG dentro del plazo establecido en la nota de reclamo, si **EL CONTRATISTA** no subsana los defectos comprobados, se tendrá por incumplido el contrato y se le hará efectiva la garantía de cumplimiento de contrato, se procederá a la imposición de sanciones, o en su caso, se dará por caducado el contrato sin responsabilidad para EL MAG. **XII.- MODIFICACIONES, PRORROGAS Y PROHIBICIONES EN EL CONTRATO. “EL MAG”**, podrá modificar el contrato en ejecución, de común acuerdo entre las partes, respecto del objeto, monto y plazo del mismo, siguiendo el procedimiento establecido en la LACAP. Para ello “**EL MAG”** autorizará la modificativa mediante resolución razonada; y la correspondiente modificativa que se genere será firmada por el Fiscal General de la República y por “EL CONTRATISTA”, debiendo estar conforme a las condiciones establecidas en el artículo ochenta y tres-A de la LACAP, y artículo veintitrés literal k) del RELACAP. Si en cualquier momento durante la ejecución del Contrato “EL CONTRATISTA” encontrase impedimentos para las entregas del suministro, notificará con prontitud y por escrito al MAG, e indicará la naturaleza de la demora, sus causas y su posible duración, tan pronto como sea posible. Después de recibir la notificación EL MAG, evaluará la situación y podrá prorrogar el plazo de las entregas. En este caso, la prórroga del plazo se hará mediante modificación al contrato, la cual será autorizada por EL MAG mediante resolución razonada; y la modificativa será firmada por el Fiscal General de la República y “EL CONTRATISTA”, de conformidad a lo establecido en los artículos ochenta y seis y noventa y dos inciso segundo de la LACAP, así como los artículos setenta y seis y ochenta y tres del RELACAP. Por otra parte, el contrato podrá prorrogarse una sola vez, por un periodo igual o menor al pactado inicialmente, para lo cual deberá seguirse lo establecido en el artículo ochenta y tres de la LACAP, así como el artículo setenta y cinco del RELACAP; dicha prórroga será autorizada mediante resolución razonada por EL MAG; y la prórroga del contrato será firmada por el Fiscal General de la República y “EL CONTRATISTA”. Respecto a las prohibiciones, estará a lo dispuesto en el artículo ochenta y tres-B LACAP. **XIII.- DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integrante del presente contrato los siguientes documentos: a. Bases del proceso de Licitación Abierta DR-CAFTA-ADACA-UE No. 012/2019-MAG; b. Oferta de fecha trece de mayo de dos mil diecinueve; c. Resolución de adjudicación; d. Garantías; e. Resoluciones Modificativas, y otros documentos que emanaren del presente contrato. Los cuales son complementarios entre si y se interpretarán en forma conjunta. En caso de discrepancia entre alguno de los documentos contractuales prevalecerá el contrato. **XIV.- INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO**. De conformidad con el artículo ochenta y cuatro incisos primero y segundo de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, **EL MAG** se reserva la facultad de interpretar el presente contrato de conformidad con la Constitución de la República, la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. **“EL CONTRATISTA”** expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte **EL MAG,** las cuales le serán comunicadas por medio del administrador del contrato. **XV.- FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO**. Para los efectos de este contrato, “fuerza mayor o caso fortuito” significa un evento que escapa al control de una de las partes y el cual hace que el cumplimiento de las obligaciones contractuales de esa parte resulte imposible o impráctico en atención a las circunstancias. Esto incluye, pero no se limita a guerra, motines, disturbios civiles, terremoto, incendio, explosión, inundación u otras condiciones climáticas adversas, huelgas, cierres empresariales u otras acciones similares. **XVI.- SOLUCIÓN DE CONFLICTOS**. Cualquier conflicto que surja con motivo de la interpretación o ejecución del contrato, se resolverá en primer lugar por arreglo directo entre los contratantes, de conformidad al procedimiento establecido en la LACAP; intentado y agotado el arreglo directo entre los contratantes y si la disputa o controversia persistiere, se acudirá a los tribunales comunes. **XVII.- TERMINACIÓN BILATERAL**. Las partes contratantes podrán de conformidad con el artículo noventa y cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, dar por terminada bilateralmente la relación jurídica que emana del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de resciliación en un plazo no mayor de ocho días hábiles de notificada tal resolución. **XVIII.- CUMPLIMIENTO POR PARTE DEL CONTRATISTA DE LA NORMATIVA QUE PROHÍBE EL TRABAJO INFANTIL Y BRINDA PROTECCIÓN A LA PERSONA ADOLESCENTE TRABAJADORA.** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de **EL CONTRATISTA** a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección a la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo ciento sesenta de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo ciento cincuenta y ocho, romano V, letra b) de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **XIX.- DOMICILIO ESPECIAL.** Para los efectos jurisdiccionales de este contrato “Los contratantes” señalan como domicilio especial la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad a la competencia de cuyos tribunales se someten**. XX.- NOTIFICACIONES**. Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a **EL MAG** a través del administrador del contrato en en las oficinas del Ministerio de Agricultura y Ganadería, ubicadas en Final Primera Avenida Norte, Trece Calle Oriente y Avenida Manuel Gallardo, Santa Tecla, departamento de La Libertad; y a **“EL CONTRATISTA”** a través de las siguientes personas designadas Beatriz Aracely Ventura de Pacheco y al señor Willian Edgardo Moreno, **xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx**,. Así nos expresamos los otorgantes, quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a los intereses de nuestros representados, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos, en la ciudad de San Salvador, a los diecinueve días del mes de junio de dos mil diecinueve.

**\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_**

 **RAÚL ERNESTO MELARA MORÁN ROBERTO ENRIQUE CHAVEZ ALVARENGA**

 **“FISCAL GENERAL DE LA REPUBLICA” “EL CONTRATISTA”**

Versión Pública de información confidencial Art. 30 LAIP

(La información suprimida es de carácter confidencial conforme a los artículos 6 letra “a” y 24 letra “c” de la Ley del Acceso a la Información Pública